

Decreto 64/2001, de 2 de mayo, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 8/1987, de 10 de febrero, se reguló el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 50/1992, de 10 de marzo, se prestó aprobación a la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

No obstante, la referida relación de puestos ha sido objeto de varias modificaciones puntuales con el fin de adecuar su configuración a las necesidades que han ido surgiendo por el transcurso del tiempo.

Por ello, y teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º-7 del Decreto 8/1987 ya citado, las retribuciones de este personal serán las que se determinen en la relación de puestos de trabajo, procede modificar nuevamente dicha relación con el fin de adecuar las retribuciones que tienen asignadas los puestos de «Secretario/Secretaria de Consejero/a» y de «Conductor de miembro del Consejo de Gobierno», al perfil funcional que en la actualidad caracteriza a dichos puestos de trabajo.

Es de aplicación el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, modificado por el Decreto 81/1996, de 4 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 2001,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura en los siguientes términos: Los puestos de «Conductor/a de miembro del Consejo de Gobierno» se catalogan con nivel 22 de Complemento de Destino y sus retribuciones básicas serán las correspondientes a los funcionarios del Grupo B. Los puestos de «Secretario/a de Consejero/a» se catalogan con nivel 22 de Complemento de Destino.

SEGUNDO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 65/2001, de 2 de mayo, por el que se crea la Reserva Regional de Caza «La Sierra».

La cabra montés (*capra pyrenaica*), el elemento más original de la mastofauna ibérica, es una especie endémica de enorme prestigio en la caza mayor de ámbito mundial, lo cual ha motivado que sus trofeos alcancen altas cotizaciones.

El hábitat natural de este ungulado en Extremadura coincide con áreas de alta montaña de incuestionable valor natural, correspondientes al sector occidental de la Sierra de Gredos, donde las especiales circunstancias de orden físico, biológico y socioeconómico originan un núcleo con grandes posibilidades para su caza.

La gestión realizada por la Junta de Extremadura de ese núcleo territorial, declarado como Zona de Caza Controlada (mediante Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente de cinco de agosto de 1985, para Tornavacas, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla y Losar de la Vera, y de 10 de octubre de 1987, para Viandar de la Vera) y vigente como tal hasta el 31 de diciembre de 1999, ha permitido que en algunos sectores se alcance un desarrollo óptimo en las poblaciones y trofeos de cabra montés. De hecho, mientras que el primer censo realizado por la guardería adscrita a la zona de caza controlada arrojó una pesimista cifra de treinta y cinco ejemplares de cabra montés (sin distinción de sexo ni edad) los censos realizados quince años después han patentizado un sustancial incremento tanto en cantidad de individuos como en la calidad de sus trofeos, lo cual permite admitir sin reservas la recuperación de la especie en la zona.

Desde el uno de enero de 2000, sobre los terrenos que hasta entonces habían integrado la zona de caza controlada existe una suspensión de aprovechamientos cinegéticos, adoptada como medida cautelar hasta que se pudiera conceder una figura de régimen cinegético especial adecuada (Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de diciembre de 1999).

Todos los factores peculiares descritos con anterioridad obligan a adoptar una figura jurídica que asegure la pervivencia en el tiempo del macho montés, con lo cual se mantendría la posibilidad de aportar beneficios tangibles a los habitantes de las poblaciones aledañas a la Sierra de Gredos y, en definitiva, se consagraría una deseable vinculación entre la caza de calidad, la conservación del medio natural y el mantenimiento de los usos humanos tradicionales.